



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE ***:**
281/2020-1

AUDIENCIA DIVORCIO INCAUSADO.

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto de **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Declarada abierta la presente audiencia por el Titular de este juzgado, **M. EN D. ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada TERESA ROMUALDO ADAYA**, ésta última hace constar que a la presente audiencia comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, **Licenciada MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CONTRERAS**, quien se identifica con su respectivo gafete expedido por la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Morelos,

Asimismo, se hace constar que **comparecen** las partes actora ********* y demandado ********* asistido de su abogado patrono **Licenciado *******, de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

igual forma se hace constar que comparece el Licenciado ***** quienes se identifican con credencial para votar con clave de elector ***** y ***** expedidas por el Registro Federal de Electores, y con cédulas profesional números ***** y ***** , expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; documentos que se tienen a la vista el cual porta fotografía y firma de los comparecientes y en este acto se les devuelven a los interesados, dejando copia simple para constancia legal.

Acto continuo en uso de la palabra que se le concede actora ***** quien manifiesta: que en este acto solicito a su señoría me tenga por designado como mi abogado patrono al Licenciado ***** , sin revocar nombramiento hecho con anterioridad, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Con lo anterior se da cuenta al Titular del juzgado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ENSEGUIDA EL TITULAR DEL JUZGADO

ACUERDA: Visto lo manifestado por la parte actora como lo solicita se le tiene por designado como su abogado patrono al profesionista propuesto, sin revocar cualquier designación hecha con antelación, quien se encuentra en esta



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

audiencia debidamente identificado lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Procesal Familiar en vigor en Estado de Morelos. **NOTIFÍQUESE.**

A continuación se procede a protestar a los cónyuges presentes ***** y ***** dándoles lectura del artículo 221 del Código Penal mismo que señala una sanción de tres meses a dos años de prisión y multa que la misma ley señala, de lo cual quedaron enterados y protestaron conducirse con verdad.

Enseguida se procede a tomar los generales a la parte actora quien por sus datos generales dijo: llamarse ***** , ser originaria de ***** , Morelos, Morelos, y vecina de ***** Morelos con domicilio actual en ***** Morelos, de ***** años de edad, ocupación docente profesora, grado de estudios Licenciatura en formación cívica y ética; **no es mi deseo seguir unida en matrimonio con ***** .**

Acto seguido, se procede a tomar los generales a la demandada, quien por sus datos generales dijo llamarse ***** ser originario y vecino de ***** Morelos, con domicilio actual en calle ***** , Morelos, de ***** años de edad, de ocupación comerciante,

estudios preparatoria; asimismo
manifiesta: que **no es mi deseo seguir
unido en matrimonio con**

*********Enseguida la Titular de los autos procede a exhortar a los cónyuges a efecto de que continúen con su matrimonio, haciéndoles saber la importancia que para la sociedad tienen los matrimonios unidos, a lo que manifestaron: que insisten en su deseo de divorciarse, asimismo, en plática directa con el titular del juzgado y ante la presencia de la Representante Social adscrita al juzgado, los cónyuges ******* y ******* y al explicarles el alcance y naturaleza así como esencia jurídica de la propuesta y contra propuesta de convenio y su trascendencia que reporte en el proceso que incoa, en consecuencia a ello de viva voz manifiestan: **Que enterados de dicho alcance y por la asesoría profesional que nos es brindada por nuestros abogados patronos designados, manifestamos nuestra absoluta y entera conformidad con la disolución del vínculo matrimonial;** y sin que hayamos llegado a un arreglo conciliatorio con el fin de resolver la incompatibilidad entre la propuesta y contrapropuesta de convenio, por lo que solicitamos se dicte la resolución que corresponda a tal caso; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifestamos que nuestro último domicilio conyugal lo fue



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en *********, **MORELOS**; siendo todo lo que tenemos que manifestar.

Acto seguido en uso de la palabra que se le concede a la Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado manifiesta: que solicito de su señoría se sirva determinar la resolución sobre la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges y se pronuncie sobre la propuesta y contra propuesta de convenio presentada, así como la manifestación de los mismos siendo todo lo que tengo que manifestar.

A CONTINUACIÓN LA JUEZ DE LOS AUTOS ACUERDA: Visto el desarrollo de la audiencia pública que nos ocupa, y en especial las circunstancias que ha reportado el proceso, ante la conformidad de las partes respecto de disolver el vínculo matrimonial los une y sobre la inconformidad entre la propuesta y contra propuesta de convenio, así como la manifestación de la Ministerio Publico, se ordena resolver lo conducente a este proceso de divorcio incausado, lo anterior atendiendo desde luego a las reglas especiales de este proceso que nos ocupa, lo cual no impide por función social judicial para la solución de los litigios sometidos a la potestad del Estado; en beneficio e integral no de los gobernados, en términos del artículo 551 OCTIES del

Código Procesal Familiar en vigor.

NOTIFÍQUESE.

Acto continuó quedó ante la presencia del Titular del Juzgado los cónyuges *** y ******* a quienes se le exhortó para que desistieran de su acción de divorciarse y procurar una reconciliación haciéndoles saber la importancia de la familia como núcleo de la Sociedad y de las buenas costumbres, proponiéndoles alternativas de solución al presente Juicio, a lo que manifiestan que **insisten con el propósito de divorciarse,** en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 Octies fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a resolver respecto del divorcio, respecto a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: *"la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública"*.¹

¹ GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, el artículo 1° del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza: "Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República".

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala: "Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales".

El numeral 73 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado dispone: "Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal...".

Ahora bien, de las constancias que integran los autos, se tiene que el domicilio en el que los cónyuges establecieron su último domicilio conyugal lo fue en *********, **MORELOS**.

Por lo cual, la vía elegida es la correcta, en base en el decreto 325 publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos, el nueve de marzo del año en cita, el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos y del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 551 BIS, 551 TER, 551, QUATER del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por lo tanto, esta autoridad judicial es competente para resolver la presente controversia familiar, y la vía elegida por el impetrante es la correcta.

II.- A continuación, se procede a examinar la legitimación procesal de las partes en el presente asunto ******* y *******El numeral 11 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala: *"Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución"*.

Por su parte, el artículo 551 BIS de la ley invocada, establece: *"LEGITIMACION EN EL DIVORCIO INCAUSADO, el divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los conyuges, debiendo*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio solo podrá ejercerse por los consortes”.

De igual modo, la legitimación ad procesum se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del Juicio o de una instancia; mientras que la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de los consortes ********* y *********, se encuentra acreditada; esto es, con la documental pública consistente en el acta de matrimonio número *********, con fecha de registro *********, de la cual se desprende que el matrimonio fue celebrado, ante el **Oficial del Registro Civil ***** de *******, Morelos.

Documental pública, a la cual se justifica la relación jurídica existente entre las partes; a la cual se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficiales del Registro Civil. Acreditándose el derecho e interés jurídico que tienen el promovente

y la demanda de divorcio Incausado, requisito indispensable de la acción que resuelve que ha transcurrido más de un año desde que se celebró el matrimonio.

III.- Para efectos de resolver la cuestión planteada el accionante adjuntó la propuesta de convenio que refiere el numeral 551 TER de la ley de divorcio vigente; la parte demandada en su escrito de contestación de demanda anexo su contra propuesta de convenio.

Por lo cual, si atendemos que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades a esa relación, que no solo la deteriora, si no que atenta en contra la integridad psicológica e incluso física de cualquiera de los conyugues y que repercute en todos los integrantes de la familia de ahí que resulte inadmisibile que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quien lo solicita al considerar que se torna irreconocible; de ahí que el estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

En ese orden de ideas ante lo dispuesto por el artículo 174 primer párrafo del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, establece la procedencia del divorcio incausado; por lo que ante la expresa insistencia de los cónyuges en la junta de divorcio incausado y la expresa conformidad de la Agente del Ministerio Público adscrita se impone declarar y desde luego se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y *****

En consecuencia, gírese atento oficio remitiéndose por los medios legales correspondientes copia certificada autorizada de la presente resolución, al **Oficial del Registro Civil *******, **Morelos**, a fin de que levante el acta de divorcio y se hagan las anotaciones marginales respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción II, 468, y 469 del Código Familiar en vigor. Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Procesal Familiar aplicable al presente caso, los divorciados adquirirán plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio; ello, a virtud de que, según lo estipula el artículo 551 NONIES de la Ley Adjetiva Familiar

aplicable al presente caso, la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por tanto, causa ejecutoria por ministerio de ley.**

Por lo que una vez analizadas la propuesta de convenio y contra propuesta de convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES y toda vez que de estos se advierte que los hijos procreados en el matrimonio son mayores de edad y estos no requieren alimentos, así como que los divorciantes se casaron por bienes separados y no hay bienes a liquidar dentro del matrimonio, por tanto, **no ha lugar a ordenar la apertura de incidente alguno,** en términos del artículo **551 OCTIES** último párrafo, en relación con los diversos **552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor.**

III SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ********* y *********; matrimonio celebrado el *********, ante el Oficial del Registro Civil de *********, Morelos, como consta en la copia certificada del acta de matrimonio número *********, del libro *********. Debiéndose **girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** , **Morelos** y previo pago de los derechos correspondiente, remítase copia certificada de la presente declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial a efecto de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Ante los razonamientos anteriormente descritos **SE DECLARA TERMINADO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a ***** y ***** celebrado el ***** , ante el Oficial del Registro Civil de ***** Morelos, como consta en el acta de matrimonio número ***** del libro ***** , el cual se contrajo **POR BIENES SEPARADOS.**

TERCERO.- Ambas partes recobran su capacidad legal para contraer matrimonio

CUARTO.- Por cuanto a la apertura de los incidentes, en términos del artículo 551 OCTIES último párrafo, en relación con los diversos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor y toda vez que de estos se advierte que los hijos procreados en el matrimonio son mayores de edad y estos no requieren alimentos, así como estos se casaron por bienes separados y no hay bienes a liquidar dentro del matrimonio, por tanto, **no ha lugar** a ordenar **la apertura de incidente alguno.**

QUINTO. En términos del artículo 551 NONIES del Código Adjetivo Familiar vigente, la presente resolución no admite recurso alguno, por tanto, causa ejecutoria por ministerio de ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el **M. EN D. ADRIÁN MAYA MORALES**, Juzgado civil de Primera instancia del Séptimo Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA ROMUALDO ADAYA.**

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las quince horas con quince minutos del día en que se actúa, firmando al margen y calce los que



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo, quedando desde este momento **debida y legalmente notificadas de la resolución que antecede** las partes actora ********* y demandado *********, así como sus abogados patronos **y Representante Social adscrita**; lo que se asienta para constancia legal.- doy fe.